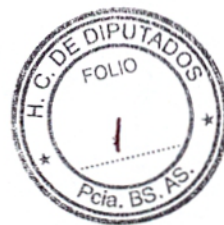




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley 5.109 –Electoral de la Provincia- y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 13.- Fijase la representación legislativa de la Provincia en 92 diputados y 46 senadores los que serán elegidos en la siguiente proporción:

Sección Capital, elegirá 3 senadores y 7 diputados.

Sección Primera, elegirá 8 senadores y 15 diputados.

Sección Segunda, elegirá 5 senadores y 11 diputados.

Sección Tercera, elegirá 9 senadores y 18 diputados.

Sección Cuarta, elegirá 6 senadores y 12 diputados.

Sección Quinta, elegirá 6 senadores y 12 diputados.

Sección Sexta, elegirá 6 senadores y 11 diputados.

Sección Séptima, elegirá 3 senadores y 6 diputados.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. DEBORA SILVINA INDARTE
BLOQUE UNIDAD
PARA LA VICTORIA
H.C. Diputado Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Constitución establece que la proporcionalidad será la regla en todas las elecciones, a fin de dar a cada opinión un número de representantes proporcional al número de sus adherentes, según el sistema que determine la ley.

Nuestra Carta local establece un sistema bicameral, conformado por una Cámara de Diputados y otra de Senadores y ambas se integran con legisladores elegidos conforme al mismo criterio, de proporcionalidad.¹

Por su parte, la Ley que determina el régimen electoral para la provincia de Buenos Aires, Nº 5.109, del 9/11/1946, establece, en su art. 12, la división del territorio de la Provincia en ocho secciones electorales para elegir senadores y diputados a la Honorable Legislatura.

La norma sancionada en 1946, que establece asignación de bancas conforme al censo poblacional de 1914, es modificada por Ley 6.698, del 27/12/1961, disponiendo un ajuste al elevar el número de diputados y senadores de 84 a 92 y de 42 a 46 respectivamente, y tomando como nueva referencia el censo poblacional de 1947, aunque sin adecuar las magnitudes de variación poblacional con el número de escaños asignados.

En el año 1951 se había reemplazado la Ley 5.109 por la Ley 5.656 modificando el régimen en beneficio de las secciones electorales primera y tercera. Dicha norma es derogada por Decreto-Ley 21292/1957, del Interventor Boncarrere, que pone en vigencia nuevamente la Ley 5.109.

Han pasado 70 años desde la sanción de la ley vigente, produciéndose grandes cambios poblacionales y no han variado las reglas de asignación de bancas, hecho este que genera sub y sobre representaciones según sea la sección electoral de que se trate, provocando distorsiones en la proporcionalidad

¹ Otras provincias como Entre Ríos y San Luis han optado por el criterio de representación territorial para la conformación de la Cámara de Senadores.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



pretendida por el convencional constituyente y en la representación de la voluntad del electorado.²

Así, en la Provincia, las Secciones Electorales Segunda, Cuarta, Sexta y Séptima tienen mayor representatividad por habitante que el resto, mientras que la Primera y Tercera son secciones subrepresentadas y las secciones Quinta y Sección Capital tienen una representación bastante cercana a la proporcionalidad pretendida por la Constitución.

Haciendo un promedio según la cantidad de habitantes habilitados para votar podemos decir que cada legislador debería representar aproximadamente a unos 150.000 habitantes, pero en la Cuarta Sección Electoral cada legislador representa a unas 40.000 y en la Primera cada legislador representa a unos 350.000 habitantes, hecho este que nos permite afirmar que el voto en la Cuarta Sección Electoral vale unas 9 veces más que en la Primera.

Con el sistema como está funcionando actualmente se define la elección de Gobernador y Vicegobernador en el Conurbano y la integración de la Legislatura en el interior de la Provincia.

Pero, cabe destacar que, si aplicáramos la proporcionalidad propuesta por la Constitución se producirían desequilibrios aún mayores, ya que el conurbano bonaerense integraría más del 70 % de las bancas de la Legislatura.

En este contexto habrá que modificar la Constitución, desechando el sistema de proporcionalidad o la ley vigente, rediseñando las secciones electorales para que cada uno tenga representantes acorde a la cantidad de habitantes en condiciones de votar.

Dicho esto creemos que sin grandes distorsiones se puede modificar la cantidad de representantes de la Cuarta Sección Electoral que está sobre representada a fin de equiparar dicha representación con otras Secciones que está

² Ver: Ernesto Calvo y Juan Manuel Abal Medina "El Federalismo Electoral Argentino" y Andrés Malamud "Federalismo distorsionado y desequilibrios políticos: el caso de la provincia de Buenos Aires" Publicado en Aportes para la discusión de la Reforma Política bonaerense, María Inés Tula (editora), Buenos Aires, Prometeo Libros, 2004.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



sub-representadas respecto de aquella, tal el caso de la Sección Capital y de la Quinta Sección Electoral.

Cabe destacar que la Cuarta Sección Electoral, que elige 14 diputados provinciales y 7 senadores, según el último padrón electoral (2017) está compuesta por 510.081 electores habilitados, mientras que, la Sección Capital que elige 3 senadores provinciales y 6 diputados, según el último padrón electoral para las elecciones legislativas de 2019, se compone de 587.496 electores habilitados para votar. De manera similar la Quinta Sección Electoral, que elige 11 diputados provinciales y 5 senadores, según el último padrón electoral (2017) está compuesta por 1.178.502 electores habilitados, es decir más del doble que la Cuarta Sección.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Dip. DEBORA SILVINA INDARTE
BLOQUE UNIDAD
• PARA LA VICTORIA
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.